SES

Superintendencia de Educación Superior

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

22 OCT 2019

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RECHAZA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN CON ÚNICO OFERENTE QUE INDICA.

Solicitud N° 70

SANTIAGO, 22 OCT 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000070

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Ordinario N° 17/2019, de 29 de mayo de 2019, del Secretario General de la Universidad Adventista de Chile; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Ordinario N° 17/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, el Secretario General de la Universidad Adventista de Chile solicitó a esta Superintendencia la aprobación de un contrato de arrendamiento suscrito con fecha 31 de octubre de 2018, entre dicha institución, en calidad de arrendadora, y su relacionada SUPERBOM SpA, en calidad de arrendataria, en atención a que esta última tendría la calidad de "único oferente", en conformidad con las disposiciones de letra d) del artículo 73 de la Ley N°21.091.

2° Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por la institución, el referido contrato de arrendamiento, cuya vigencia fue pactada por un plazo de 5 años, el que comenzó a correr el 1 de enero de 2018 y concluirá el día 31 de diciembre de 2022, comprende un retazo de terreno agrícola de 19 hectáreas; un galpón de 2.154,95 mts2, en el que opera una panadería, una distribuidora de mercaderías y oficinas; un local de 205,81 mts2, donde funciona un Minimarket y un espacio de 92,77 mts2 destinado a servicios de fotocopiado y duplicaciones. La renta anual de arrendamiento de dichos inmuebles asciende en total a la suma de 367 Unidades de Fomento, cantidad que se distribuye de la siguiente manera: 220 Unidades de Fomento, por el terreno agrícola; 66 Unidades de Fomento por el galpón; 66 Unidades de Fomento por el Minimarket y 15 Unidades de Fomento por el espacio de fotocopiado.

3° Que, analizada la solicitud realizada por la Universidad Adventista de Chile y la información acompañada a ésta, se ha determinado que no se han presentado antecedentes que demuestren que SUPERBOM SpA sea el único arrendador posible para las dependencias objeto del contrato en cuestión. En atención a esto, esta Superintendencia ha llegado a la conclusión que no es posible otorgar la aprobación solicitada.

4°. Que, en consecuencia, y no siendo autorizada la calidad de único oferente por parte de la relacionada en cuestión, corresponde

que la Universidad Adventista cuente con todos los antecedentes que demuestren que las rentas de arrendamiento, los términos y las condiciones del contrato de arrendamiento se ajustan a aquellos que habitualmente prevalecen en el mercado; así como aquellos que justifiquen la necesidad de haber celebrado esta operación y su contribución a los intereses y fines institucionales. Lo anterior para efectos de una eventual fiscalización por parte de esta Superintendencia.

RESUELVO:

1°. RECHÁZACE la solicitud de aprobación del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 31 de octubre de 2018, entre la universidad y SUPERBOM SpA, por no haber aportado la institución antecedentes suficientes que permitan justificar dicha operación y demostrar que SUPERBOM SpA sea el único arrendador posible de las dependencias objeto del contrato en cuestión, en conformidad con las disposiciones de la letra d) del artículo 73 de la Ley N° 21.091.

2°. DÉJESE CONSTANCIA que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto administrativo, esta Superintendencia se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos Ley N° 21.091, respecto de los contratos, contratos, convenciones y operaciones celebrados por la institución con sus relacionados.

3°. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad Adventista de Chile, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la institución, designado por ésta en Camino a Tanilvoro Km. 12 Las Mariposas Chillán, Biobío.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SES
JEFE
GABINETE

JEL/FAG/DNA/MJSM.-

Disribución

-	Rector Universidad Adventista de Chile	1c
-	Partes y Archivo	1c
-	**Total**	**2c**